

REIVINDICACIONES

1. Una composición del virus vivo que comprende:
un virus de herpes simplex-1;
al menos uno de: gelatina parcialmente hidrolizada a una concentración de 0.1% a 3% (p/v), o albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 2.5% (p/v);
al menos uno de: sorbitol a una concentración de 0.5% a 4% (p/v), o sacarosa a una concentración de 9% a 15% (p/v);
cloruro de sodio a una concentración de 50 a 250 mM; y
tampón de fosfato.
2. La composición del virus vivo de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha composición comprende:
un virus herpes simplex-1;
albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 2.5% (p/v);
sorbitol a una concentración de 0.5% a 3% (p/v);
cloruro de sodio a una concentración de 50 a 250 mM; y
tampón de fosfato.
3. La composición del virus vivo de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde dicha albúmina sérica humana es albúmina sérica humana recombinante.
4. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, en donde dicha composición está congelada.
5. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1, 3, y 4, en donde dicha composición comprende gelatina parcialmente hidrolizada a una concentración de 0.1% a 1% (p/v).
6. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1, 3, y 4, en donde dicha composición comprende gelatina parcialmente hidrolizada a una concentración de 3% (p/v).
7. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 2% (p/v).

8. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 1% (p/v).
9. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, en donde dicha composición comprende sorbitol y sacarosa.
10. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1, 3, 4, o 9, en donde dicha composición comprende sorbitol a una concentración de 0.5% a 3% (p/v).
11. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4 o 9, en donde dicha composición comprende sorbitol a una concentración de 3% (p/v).
12. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4 o 9, en donde dicha composición comprende sorbitol a una concentración de 2% (p/v).
13. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende cloruro de sodio a una concentración de 130 a 160 mM.
14. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende cloruro de sodio a una concentración de 137 mM.
15. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende cloruro de sodio a una concentración de 145 mM.
16. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende fosfato de sodio a una concentración de 10 a 300 mM.
17. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende fosfato de sodio a una concentración de 70 a 130 mM.

18. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende fosfato de sodio a una concentración de 80 a 120 mM.
19. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende fosfato de sodio a una concentración de 102 mM.
20. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 19, en donde la gelatina parcialmente hidrolizada es porcina.
21. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 20, en donde el virus de herpes simplex-1 se selecciona del grupo que consiste de talimogén laherparepvec, HSV1716, G207, OrienX010, NV1020, y M032.
22. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 20, en donde el virus del herpes simplex-1 es talimogén laherparepvec.
23. Una composición del virus vivo que comprende:
 - un virus del herpes simplex 1;
 - albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 2% (p/v);
 - sorbitol a una concentración del 3% (p/v);
 - cloruro de sodio a una concentración de 50 a 250 mM; y
 - tampón de fosfato.
24. La composición del virus vivo de acuerdo con la reivindicación 23, en donde dicha composición está congelada.

P-13677

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0007086**
Solicitud de patente a nombre de **AMGEN INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad AMGEN INC., domiciliada en Thousand Oaks, California, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **14440** notificado el 05 de diciembre de 2018, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, y para el cual solicité oportunamente prórroga el 28 de febrero de 2019, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 24 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** La anterior reivindicación 3 constituye la nueva reivindicación 1. Sin embargo, la nueva reivindicación 1 especifica que el virus es simplex-1. Adicionalmente, se incluye los rangos de concentración para los componentes y se hace referencia a un tampón de fosfato, según el soporte encontrado en la Descripción.

-
- 1.2** En vista de lo anterior, no se incluye las anteriores reivindicaciones 1 y 2. Tampoco se incluye las reivindicaciones 4 a 8, 11, 14, 18 a 21, 23, 24, 33 a 35 y 38 a 41. La numeración y las dependencias de las reivindicaciones restantes han sido ajustadas.
 - 1.3** Se incluye una nueva reivindicación 2 dirigida a una modalidad alternativa de la invención, según el soporte encontrado en la Descripción.
 - 1.4** Se incluye una nueva reivindicación 3, la cual establece que la albúmina sérica humana es recombinante, según el soporte encontrado en la Descripción.
 - 1.5** Se incluye las nuevas reivindicaciones 4 y 24, las cuales establecen que la composición está congelada, según el soporte encontrado en la Descripción.
 - 1.6** Se incluye una nueva reivindicación 9, la cual establece que la composición comprende sorbitol y sacarosa.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de cláusulas que el anteriormente presentado y es en esencia el mismo objeto, pero más limitado y definido con mayor claridad.

De otro lado, se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo estipulado en la Resolución No. 3719 del 2016.

3. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

En particular, se desea poner de presente lo siguiente:

1. El Examinador considera que el pliego reivindicatorio no es conciso porque contiene un número excesivo de reivindicaciones independientes, lo que dificulta la definición del objeto a proteger.
 - a. El solicitante ha modificado las reivindicaciones, a fin de reducir la cantidad de reivindicaciones independientes, permitiendo definir con mayor claridad y concisión la invención.
2. El Examinador afirma que el pliego reivindicatorio no es claro, porque las anteriores reivindicaciones independientes 1-4 se refieren a la presencia de fosfato de sodio, mientras que las anteriores reivindicaciones 34-41 no se referían al fosfato.
 - a. El solicitante ha modificado las reivindicaciones independientes para que se refieran consistentemente a un tampón de fosfato. Por lo tanto, las reivindicaciones independientes y las dependientes, que especifican con mayor especificidad dicho fosfato, resultan suficientemente claras.
3. El Examinador afirma que la anterior reivindicación 33 no es clara porque el aumento de la infectividad corresponde a un resultado, lo que no define la composición.
 - a. El nuevo pliego reivindicatorio no incluye la anterior reivindicación 33, por lo que se supera esta objeción.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye 24 reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las anteriores reivindicaciones 1-2, 4 y 34-39 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos WO9912568 (D1) y WO2013177172 (D2).

A este respecto, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo NO es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando esta definición, es deseo del solicitante señalar que la combinación de las enseñanzas de D1 y D2 no hace obvia la presente invención, por las siguientes razones:

Tal como se señaló anteriormente, la nueva reivindicación 1 fue limitada en su contenido, específicamente al virus simplex-1 (HSV-1).

Teniendo en cuenta lo anterior, una persona del oficio normalmente versada en la materia puede establecer con claridad que D1 y D2 se relacionan con virus distintos de HSV-1. De hecho, cada ejemplo de D1 se refiere a VZV y no se presenta un solo dato con respecto a un virus HSV-1. De manera similar, cada ejemplo D2 se relaciona con HSV-2 (incluido el HSV-529).

De otro lado, la reivindicación 1 fue modificada para recitar cantidades específicas de los componentes de las composiciones. Por ejemplo, la

reivindicación 1 ahora recita que la composición comprende: un HSV-1; al menos uno de PHG a una concentración de 0.1% a 3% (p/v), o albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 2.5%; al menos uno de sorbitol a una concentración de 0.5% a 4% (p/v), o sacarosa a una concentración de 9% a 15% (p/v); NaCl a una concentración de 50 a 250 mM; y tampón de fosfato.

La persona del oficio normalmente versada en la materia puede entonces determinar con claridad que ninguno de los apartes de D1, D2 o su combinación revela o incluso sugiere estos componentes específicos, especialmente en estas proporciones. Además, nada en D1, D2 o su combinación enseña o sugiere que las composiciones reivindicadas sean capaces de estabilizar y preservar la infectividad de HSV-1 durante múltiples ciclos de congelación/descongelación y durante el almacenamiento a largo plazo, a temperaturas cerca de la congelación y ambiente.

De esta manera, una persona del oficio normalmente versada en la materia no tendría en cuenta los documentos D1 y D2 como estado de la técnica cercano al de la presente solicitud, toda vez que están dirigidos a componentes y proporciones diferentes. Tampoco buscan solucionar un problema técnico semejante (definición de “estado de la técnica cercano” en la Guía para el Examen de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad, página 132).

Adicionalmente, se desea señalar que las composiciones reivindicadas demuestran el beneficio de congelación/descongelación con PGH y HSA. De hecho, D1 declara específicamente que un beneficio de la formulación D1 es que “[e]l uso de rHA permite la formulación de estabilizadores de vacunas que **no contienen** productos de origen animal, p. Ej., albúmina sérica humana no recombinante o **gelatina**” (Ver D1, primer párrafo del “Resumen de la Invención”). D1 además señala que “Los estabilizadores mejorados **reemplazan los componentes de los estabilizadores anteriores, como la gelatina no hidrolizada o hidrolizada** y albúmina sérica humana no recombinante (HSA) con albúmina sérica humana recombinante (rHA)”. (Ver D1, primer párrafo de “Descripción detallada de la Invención”) (el énfasis es nuestro).

Ahora bien, con respecto a las propiedades inherentes de las composiciones D1 y D2, respetuosamente nos apartamos de la opinión del Examinador. En primer lugar, el Examinador sostiene que las composiciones D1 y D2 tendrían el mismo efecto técnico inesperado que la invención reivindicada, es decir, las

composiciones D1 y D2 estabilizarían y preservarían la infectividad del VHS-1 durante múltiples ciclos de congelación/descongelación y durante el almacenamiento a largo plazo cerca de las temperaturas de congelación y ambiente. El Examinador afirma que esto se debe a que *“las formulaciones de excipientes estabilizadores reclamadas en la presente solicitud están anticipadas en las enseñanzas del documento D1”*. Sin embargo, el Examinador no ha indicado que la invención reivindicada carezca de novedad sobre D1 o D2. Por el contrario, el Examinador afirma que la invención reivindicada sería obvia a la luz de D1 y D2. Por lo tanto, el examinador admite que existen diferencias entre la invención reivindicada y el objeto de D1 y D2. Con tales diferencias en mente, el experto en la materia no esperaría razonablemente que las formulaciones D1 y D2 tengan las mismas propiedades que las formulaciones reivindicadas.

El examinador no debe pasar por alto la evidencia que demuestra un efecto técnico inesperado y además no puede tomar una posición personal, ya que debe demostrar con claridad y soporte que la invención reivindicada resulta obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia, en vista de los conocimientos y el estado de la técnica ***disponibles al momento de buscar una solución al problema técnico de la solicitud***. De lo contrario, estará aplicando un estudio en retrospectiva, ya que partirá de la solución propuesta y desde la cual, todo acercamiento resultará obvio.

Un estudio en retrospectiva no está permitido, tal como establece la Guía para el Estudio de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, en las páginas 137 y 138:

“Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.”

*Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada **deben** proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales*

de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

Uno de los factores que deben tomarse en consideración para establecer si la persona del oficio normalmente versada en la materia hubiera estado motivada a combinar los documentos del estado de la técnica es la probabilidad razonable de éxito como resultado de tal combinación de sugerencias del estado de la técnica, consideradas colectivamente.

*En cualquier caso, el examinador de patentes **deberá esforzarse por hacer una evaluación práctica conforme a la realidad.** Deberá tener en cuenta todo lo que se sabe en cuanto a los antecedentes de la invención reivindicada y dar el valor justo a los argumentos o pruebas pertinentes presentados por el solicitante”*

(El énfasis es nuestro)

En el presente caso, no existe una probabilidad razonable de éxito. Tal como se indicó anteriormente, D1, D2 o su combinación no proveen enseñanzas claras y suficientes para que una persona del oficio normalmente versada en la materia pueda derivar de forma obvia la presente invención y mucho menos, el efecto técnico asociado.

Consecuentemente, la combinación de D1 y D2 no afecta el nivel inventivo de la presente solicitud y la objeción del examinador se supera.

De esta forma, se demuestra que las nuevas reivindicaciones 1 a 24 cumplen con el requisito de nivel inventivo según los lineamientos del Artículo 18 de la Decisión 486/00.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la Descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y

-
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

En consecuencia, se solicita atentamente otorgar el privilegio de patente solicitado, toda vez que esta solicitud cumple con los requerimientos de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el petitionerario y por los terceros reconocidos”*, (el subrayado es nuestro).

Finalmente, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 24 reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo estipulado en la Resolución No. 3719 del 2016.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una composición del virus vivo que comprende:
un virus de herpes simplex-1;
al menos uno de: gelatina parcialmente hidrolizada a una concentración de 0.1% a 3% (p/v), o albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 2.5% (p/v);
al menos uno de: sorbitol a una concentración de 0.5% a 4% (p/v), o sacarosa a una concentración de 9% a 15% (p/v);
cloruro de sodio a una concentración de 50 a 250 mM; y
tampón de fosfato.
2. La composición del virus vivo de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha composición comprende:
un virus herpes simplex-1;
albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 2.5% (p/v);
sorbitol a una concentración de 0.5% a 3% (p/v);
cloruro de sodio a una concentración de 50 a 250 mM; y
tampón de fosfato.
3. La composición del virus vivo de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde dicha albúmina sérica humana es albúmina sérica humana recombinante.
4. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, en donde dicha composición está congelada.
5. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1, 3, y 4, en donde dicha composición comprende gelatina parcialmente hidrolizada a una concentración de 0.1% a 1% (p/v).
6. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1, 3, y 4, en donde dicha composición comprende gelatina parcialmente hidrolizada a una concentración de 3% (p/v).
7. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, en donde dicha composición comprende albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 2% (p/v).

8. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 1% (p/v).
9. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, en donde dicha composición comprende sorbitol y sacarosa.
10. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1, 3, 4, o 9, en donde dicha composición comprende sorbitol a una concentración de 0.5% a 3% (p/v).
11. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 – 4 o 9, en donde dicha composición comprende sorbitol a una concentración de 3% (p/v).
12. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 – 4 o 9, en donde dicha composición comprende sorbitol a una concentración de 2% (p/v).
13. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende cloruro de sodio a una concentración de 130 a 160 mM.
14. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende cloruro de sodio a una concentración de 137 mM.
15. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende cloruro de sodio a una concentración de 145 mM.
16. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende fosfato de sodio a una concentración de 10 a 300 mM.
17. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende fosfato de sodio a una concentración de 70 a 130 mM.

18. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende fosfato de sodio a una concentración de 80 a 120 mM.
19. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 4, en donde dicha composición comprende fosfato de sodio a una concentración de 102 mM.
20. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 19, en donde la gelatina parcialmente hidrolizada es porcina.
21. La composición del virus vivo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 20, en donde el virus de herpes simplex-1 se selecciona del grupo que consiste de talimogén laherparepvec, HSV1716, G207, OrienX010, NV1020, y M032.
22. La composición del virus vivo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 20, en donde el virus del herpes simplex-1 es talimogén laherparepvec.
23. Una composición del virus vivo que comprende:
 - un virus del herpes simplex 1;
 - albúmina sérica humana a una concentración de 0.25% a 2% (p/v);
 - sorbitol a una concentración del 3% (p/v);
 - cloruro de sodio a una concentración de 50 a 250 mM; y
 - tampón de fosfato.
24. La composición del virus vivo de acuerdo con la reivindicación 23, en donde dicha composición está congelada.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2017/0007086
Recibo: 19-28045
Fecha: 10/04/2019

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 276659
CUS: 434682638

Patente PCT
FORMULACIÓN CONGELADA ESTABLE DE VIRUS DE HERPES SIMPLE

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,097,600	\$ 1,097,600
TOTAL					\$ 1,097,600